

ORDENANZA DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SELAYA

(Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Selaya en sesión celebrada el día 19 de julio de 2007 (publicada en el BOC nº 216, de 07-11-2007))

PREÁMBULO

El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Municipio ejercerá, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en la vías urbanas. Asimismo, el artículo 2.2 de la citada Ley 7/1985 establece que las leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los Entes Locales en las materias que regulen.

Así, en la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en su texto articulado aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se determinan las competencias de los Municipios en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Es preciso hacer referencia al principio de legalidad en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador previsto en el artículo 25.1 de la Constitución Española de 1978, que dispone lo siguiente: “Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento”. En cumplimiento de dicho principio de legalidad esta Ordenanza no crea ninguna infracción administrativa, limitándose a señalar las que tipifica el Real Decreto Legislativo 339/1990. Igualmente el ejercicio de las competencias municipales en cuanto a clasificación de sanciones y cuantía de las mismas se apoya y limita en las establecidas en dicho texto articulado, por ser una previsión legal distinta, y por tanto se aplica la excepción contemplada en el artículo 141 de la Ley 7/1985.

Con base en las disposiciones legales anteriormente mencionadas y en ejercicio de la competencia sectorial que se atribuye a los Municipios, se aprueba la siguiente

ORDENANZA DE TRÁFICO

Objeto

Artículo 1º.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una regulación legal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en ejercicio de las competencias que corresponden a este Ayuntamiento de Selaya y que le atribuye el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LT) y sus disposiciones concordantes y de desarrollo.

Competencias municipales

Artículo 2º.

El artículo 7 de la LT atribuye a los Municipios las siguientes competencias:

- a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento

restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tienen atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

Ámbito de aplicación

Artículo 3º.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Selaya y obligan a los titulares y usuarios de las siguientes clases de vías:

- a) Vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos.
- b) Vías y terrenos que sin tener tal aptitud, sean de uso común.
- c) Vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Conceptos

Artículo 4º.

Los términos o conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido señalado en el artículo 3 de la LT y anexo que se cita.

Ordenación y control de tráfico

Artículo 5º.

En el ejercicio de la competencia municipal señalada en el apartado a) del artículo 2 de esta Ordenanza se aplicarán las normas contenidas en el Título II de la LT.

Regulación general

Artículo 6º.

La regulación de los usos de las vías y terrenos citados en el artículo 3 de esta Ordenanza, queda establecida con el cumplimiento de las condiciones siguientes:

- Que estén debidamente señalizados, según el Título III de la LT, artículos 53 al 58, ambos inclusive.
- La prioridad entre señales guardará el orden fijado en el artículo 54 de dicha LT.

Inmovilización y retirada de vehículos

Artículo 7º.

En ejercicio de la competencia señalada en el apartado c) del artículo 2 de esta Ordenanza, se procederá por el Ayuntamiento a la adopción de las medidas cautelares señaladas en el artículo 17.

Artículo 8º.

1. Por parte del Ayuntamiento se incoará procedimiento sancionador que se notificará al titular del vehículo, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y concordantes de la LT.

Autorización de pruebas deportivas

Artículo 9º.

La celebración de pruebas deportivas en el casco urbano requiere autorización mediante resolución expresa de la Alcaldía, que examinará las circunstancias siguientes:

- a) Plano y horario de la prueba.
- b) Que discurra íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- c) Que la prueba se anuncie debidamente.
- d) Se fijen las medidas de seguridad para personas, vehículos, etc., ajenos a la prueba.
- e) Periodo de tiempo en el que, en su caso, sea necesario el cierre de calles.

Detección de intoxicaciones

Artículo 10º.

Por la Policía Local se podrán realizar pruebas para determinar el grado de intoxicación por alcohol, sustancias estupefacientes y similares, citados en el apartado o) del artículo 5 de la LT, con las siguientes limitaciones:

- a) Personas afectadas:
 - Conductores en general.
 - Usuarios de la vía pública implicados en accidentes de circulación.
- b) Medición con aparatos homologados.
- c) Procedimiento:
 - El establecido reglamentariamente.

Cierre de vías urbanas

Artículo 11º.

1. Se faculta al Alcalde para acordar, por resolución expresa, el cierre temporal de vías urbanas en los casos siguientes:
 - a) Ejecución de obras públicas, incompatibles con el uso normal y seguro de la vía, mientras se mantenga esta circunstancia.
 - b) Ejecución de obras privadas que presenten las mismas incompatibilidades.
 - c) Celebración de pruebas deportivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza.
 - d) En otros casos, acreditando debidamente la necesidad del cierre.
2. El plazo de cierre será el mínimo posible y constará, expresamente, en la Resolución de la Alcaldía.

Normas de comportamiento

Artículo 12º.

El tráfico se ajustará a las normas establecidas en el Título II, “Normas de Comportamiento en la Circulación”, Título III, “De la señalización”, y Título IV, “De las autorizaciones administrativas”, del texto articulado de la LT.

Infracciones administrativas

Artículo 13º.

Tendrán el carácter de “infracciones administrativas” todas aquellas acciones u omisiones contrarias a las normas señaladas en el artículo 12 de esta Ordenanza, a la LT o a los Reglamentos que la desarrollen.

Artículo 14º.

Las infracciones administrativas a que hace referencia el artículo anterior se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a lo establecido en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 65 de la LT.

Artículo 15º.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Las particularidades en cuanto a responsabilidad serán las señaladas en el artículo 72 de la LT.

Sanciones

Artículo 16º.

1. Por aplicación de la previsión legal del artículo 67 de la LT, como excepción al límite de la cuantía de las multas señalada en el artículo 141 de la Ley 7/1985, las infracciones “leves” serán sancionadas con multa de hasta 90 euros; las “graves”, con multa de 91 a 300 euros, y las “muy graves”, con multa de 301 a 600 euros, sin perjuicio de las excepciones previstas en el citado artículo 67 de la LT.
2. Las sanciones se graduarán en atención a la debida adecuación entre la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y su condición de reincidente, al peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad, de acuerdo con los límites establecidos en el apartado anterior.
3. La imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en la “Relación Codificada de Infracciones”, aprobada por la Dirección General de Tráfico.
4. Corresponde al Alcalde la sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en las vías urbanas.
5. Por el Alcalde se propondrá a la Delegación del Gobierno la sanción de las infracciones siguientes:
 - a) Las cometidas en travesías que no tengan características exclusivas de vía urbana.
 - b) Las cometidas en vías interurbanas.
 - c) En los casos de infracciones graves o muy graves, la suspensión del permiso o licencia de conducir.
 - d) Las infracciones a los preceptos señalados en el Título IV de la LT.

- e) Todas aquellas cuya competencia sancionadora no esté, expresamente, reservada al Alcalde por la legislación sectorial.

Medidas cautelares

Artículo 17º.

1. Inmovilización del vehículo. La Policía Local podrá proceder a la inmovilización del vehículo, en las circunstancias siguientes:
 - a) Incumplimiento de preceptos de esta Ordenanza, con base a la LT.
 - b) Que pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
 - c) En los casos de negativa a efectuar las pruebas para detección de intoxicaciones por alcohol o sustancias químicas, a las que alude el artículo 12.2 de la LT.
La medida de inmovilización se levantará en cuanto desaparezcan las causas que la han motivado.
2. Retirada del vehículo. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública en los casos previstos en el artículo 71 de la LT.

Depósitos y gastos

Artículo 18º.

Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al depósito municipal, indicándose los trámites de identificación y orden de retirada del vehículo en plazo máximo de un mes a contar de la notificación.

Los gastos que se originen, salvo caso de sustracción o utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificada, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio de recursos o actuaciones a que haya lugar (artículo 71.2 de la LT).

Procedimiento sancionador

Artículo 19º.

La imposición de sanciones por infracciones a esta Ordenanza precisa la previa tramitación de procedimiento sancionador instruido conforme a lo previsto en el Título VI de la LT, en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de

Vehículos a Motor y Seguridad Vial y, supletoriamente, en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recursos

Artículo 20°.

Contra la resolución del expediente sancionador dictada por la Alcaldía se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponer otro recurso que estime procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 21°.

Conforme a lo previsto en el artículo 81 de la LT el plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves, a contar a partir del día en que los hechos se hubieran cometido. Se interrumpe la prescripción por las actuaciones señaladas en dicho artículo de la LT.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Cumplimiento de las sanciones

Artículo 22°.

Las multas deberán hacerse efectivas en la Tesorería del Ayuntamiento, en las condiciones siguientes:

- a) Con reducción del 30 por 100 sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha

denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúen durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

- b) Por su importe, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.
- c) Vencido el plazo de ingreso señalado en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la certificación de descubierto expedida de forma legal.

Delegación de la competencia sancionadora

Artículo 23º.

En el caso de delegación de la competencia sancionadora, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración delegada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Al ser objeto de esta Ordenanza la regulación de las competencias atribuidas al Municipio de Selaya por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se entenderá modificada la Ordenanza, sin más trámite, por las modificaciones de dicho Texto Articulado o por la disposición legal que le sustituya.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el mencionado Real Decreto Legislativo 339/1990, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Selaya, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refiere los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.